



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ Y LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO

Por una parte la Universidad Nacional de Caaguazú, con RUC N° 80049849-6, creada por Ley N° 3198/2007 en adelante UNCA, con domicilio especial en la calle Jaime San Just e/ Tuyuti de la ciudad de Coronel Oviedo, Departamento del Caaguazú, República del Paraguay, representada en este acto por su Rectora María Gloria Martínez Blanco, nombrado según Resolución A.U N° 001/2023, Acta A.U N° 001/2023 y, y, por la otra, la Universidad del Pacífico, Institución Educativa, con RUC N.º 80026530-0, con domicilio especial en la calle Bernardino O'Higgins esquina Austria, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada en este acto por la Dra. María Elena Piscoya Cabrejos, con documento de identificación N.º 3.224.820, en carácter de Rectora, y por el Magíster Rubén Romero Astete, con documento de identificación N.º 2.397.202, en carácter de Vicerrector General, quienes actúan en nombre y representación de la citada institución; convienen en suscribir este Convenio de Cooperación Interinstitucional, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZU (UNCA)** es una Institución formadora de profesionales competentes, en las distintas áreas del conocimiento a través de la academia, la investigación científica y la extensión universitaria, integrada a la comunidad nacional e internacional y comprometida con el desarrollo sostenible, constituyéndose en una universidad respuesta para los habitantes de la región del país.

La **UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO (UP)** es una institución educativa aprobada por Ley de la Nación N° 437 del 11 de octubre de 1994, orientada hacia personas que optan por superarse mediante el estudio y el trabajo, enmarcada en la gestión de aseguramiento de la calidad y la mejora continua en lo organizacional y académico. Comprometida con la formación integral, el desarrollo de la investigación, la vinculación con el entorno y la responsabilidad social. Que dirige sus acciones hacia la inserción internacional y el respeto por la diversidad cultural, para promover competencias de liderazgo, emprendimiento e innovación.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

- 1.1 El objeto principal del presente Convenio es establecer una relación Interinstitucional entre la UNCA y la UP para la cooperación mutua, consistentes en acciones de investigación, extensión universitaria, capacitaciones, cursos de post grados, y movilidad académica, a partir de acuerdos y protocolos específicos, concertados y suscriptos.
- 1.2 Las partes reconocen que el presente convenio, comprende a las Filiales de la UNCA, como así también a todas las filiales de la UP, situadas en el territorio nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS

2.1 La UNCA se compromete a solicitud de su contraparte y de conformidad a los intereses de la misma, al diseño y presentación de cursos de capacitación, actividades de investigación, movilidad y extensión universitaria.




María Gloria Martínez Blanco
Rectora



2.2 La UP facilitará y apoyará el desarrollo de pasantías laborales, movilidad, trabajos de investigación y extensión universitaria de los alumnos de la UNCA, sujetas a disponibilidad y mejor criterio de la UP para este fin, las cuales serán realizadas en cualquier área o local determinado por ésta, previa solicitud y presentación de los documentos requeridos para el efecto. La pasantía no obliga a la UP a ninguna relación laboral posterior con el/ la pasante.

2.3 La UP a través de este convenio podrá acceder a la Bolsa de Trabajo de la UNCA, que cuenta con una extensa base de datos de alumnos, y para formalizar este procedimiento se realizará mediante una solicitud vía E- mail (correo electrónico) o nota dirigida a la Contraparte de la UNCA.

2.4 Ambas instituciones podrán realizar conjuntamente Seminarios, Cursos, Simposios y toda clase de actividades académicas y profesionales para el fortalecimiento de ambas instituciones. En todos los casos se requerirá la aprobación de ambas instituciones, para llevar adelante los proyectos que surjan de conformidad y en aplicación con este convenio y se suscribirán adendas que pasarán a formar parte del presente convenio, con sus correspondientes planes de trabajo.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

El presente convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre cualquiera de las partes con otras instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, sean éstas nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este acuerdo, es decir, no existe exclusividad entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA: PROYECTOS

Los proyectos, programas y las acciones a ser ejecutadas serán acordadas por ambas partes a través de anexos o protocolos adicionales a este convenio. A dicho efecto, la UP, designa como responsable institucional al área de Extensión Universitaria y Vinculación con el entorno, en tanto que la UNCA lo hace en el área de Relaciones Interinstitucionales. Ambos equipos técnicos oficiarán de nexos entre ambas instituciones para la planificación, coordinación y ejecución de actividades a ser desarrolladas y que sean objeto del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su celebración, cumplido el cual será renovado de manera automática por tiempo similar sin necesidad de notificación. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el mismo, sin expresión de causa y sin incurrir en responsabilidad, previa notificación a la otra con una antelación de treinta (30) días a la fecha de la terminación, debiendo en este caso las partes continuar con los acuerdos específicos ya iniciados hasta su conclusión.

CLÁUSULA SEXTA: UTILIZACIÓN DE MARCA/LOGOTIPO

7.1. Los derechos de utilización del logo de la UP, sus diseños, logotipos y caracterizaciones son de titularidad exclusiva de LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO, sin que nada en el presente contrato pueda ser entendido como otorgamiento de licencia de utilización de los mismos en ninguna forma, por ningún medio y bajo ningún procedimiento.

7.2 La marca UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ, sus diseños, logotipos y caracterizaciones son de titularidad exclusiva de UNCA, sin que nada en el presente contrato pueda ser entendido como otorgamiento de licencia de utilización de los mismos en ninguna forma, por ningún medio y bajo ningún procedimiento.

La utilización en el marco del presente contrato de las marcas referidas en las cláusulas 7.1 y 7.2, estará condicionada al acuerdo previo, expreso y por escrito de sus respectivos titulares.




Maria Gloria Martínez Blanco
Rectora



7.4 La utilización no autorizada de las marcas o logotipos referidas en las cláusulas 7.1 y 7.2 será motivo para dar por terminado el presente contrato sin necesidad de notificación previa.

CLÁUSULA SEPTIMA: POLÍTICA ANTI-CORRUPCIÓN

8.1 Este acuerdo se encuentra regulado por el marco normativo internacional y local que invita a los Estados y las empresas que en ellos operan a adoptar medidas para prevenir actos de corrupción. En este contexto, la UNCA y la UP entienden que los principios que inspiran la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, United Nations Convention against Corruption (UNCAC), hace parte integral del presente Anexo, así como las leyes internacionales anticorrupción vigentes de aplicación extraterritorial en los eventos y circunstancias en ellas contemplados. La UNCA no podrá, en relación con los compromisos a su cargo y en relación con alguna operación contemplada o relacionada a este Acuerdo o cualquier otro negocio que involucre a UP, incurrir en actos que le involucren:

- a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión, así como la solicitud o aceptación a o por un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones.
- b) La promesa, el ofrecimiento o la concesión, así como la solicitud o aceptación, en forma directa o indirecta, a o por una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, a un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar. -

8.2 La UNCA y la UP declaran que conocen en su integridad las normas mencionadas y manifiestan que no se hará ningún pago o transferencia de valor que tenga el propósito de dádiva o el efecto de soborno público o privado, la aceptación o el consentimiento de ninguna clase de extorsión u otros medios ilegales o incorrectos de obtener ventajas en el negocio. En cualquier evento de contravención a las mismas, la UNCA informará sin demora a la UP sobre los pagos y acciones incorrectas y cooperará de manera activa en la investigación al respecto.

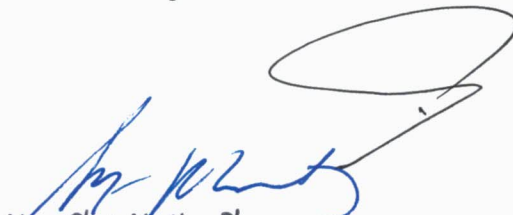
CLÁUSULA OCTAVA: EVALUACIÓN DEL CONVENIO

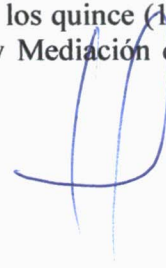
En el marco de la ejecución del presente convenio, las partes se comprometen a elaborar anualmente un documento relacionado a la evaluación del cumplimiento del convenio. Este documento servirá, además, para que las partes lo puedan considerar a los efectos de la renovación del mismo, una vez cumplido el plazo inicialmente convenido.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de conflicto o controversia las partes intentarán llegar a un acuerdo amigable mediante negociaciones directas. Si no puede lograrse el acuerdo dentro de los quince (15) días, el conflicto será sometido a un proceso de arbitraje ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la ciudad de Coronel Oviedo.




Maria Gloria Martínez Blanco
Rectora





En prueba de conformidad con lo que antecede, se firman dos ejemplares originales del presente **CONVENIO MARCO**, de igual contenido y validez y a un solo efecto, a los tres días del mes de marzo de 2026



Dra. María Gloria Martínez Blanco
Rectora
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

Lugar:
Fecha:

Dra. María Elena Piscocoya Cabrejos
Rectora
UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO

Lugar:
Fecha:

Mag. Rubén Darío José Romero Astete
Vicerrector
UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO

Lugar:
Fecha: